



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE NOMBRE COMERCIAL: "GNC L-GLUTAMINE."

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo al Reporte de Análisis Merceológico de fecha 06/09/2024, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: L-GLUTAMINE.

Descripción de la muestra: Frasco plástico de color ámbar, con tapadera de rosca negra, con etiqueta pegada decorada e impresa que dice: "BEYOND RAW CHEMISTRY LABS, L-GLUTAMINE, LAB GRADE, 5 GRAMS PER SERVING, DIETARY SUPPLEMENT, 30 SERVINGS" que contiene polvo blanco fino y una cuchara dispensadora pequeña. Lote: 2227J81 2158 TUE. Vence: 08/2024.



Composición Merceológica: Complemento alimenticio en polvo constituido por L-Glutamina. Es un aminoácido utilizado para la recuperación muscular cuando el músculo se somete a una elevada intensidad física. **Constitución química definida porque no se presenta mezclado con otra sustancia.**

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: "productos de la industria alimentaria", encontrando el Capítulo 21 que considera a las "preparaciones alimenticias diversas," que en su interior la Partida 21.06 denominada "preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte", contiene a la Subpartida 2106.90.7 que clasifica a las preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00.

La Nota Legal 1 del Capítulo 30, establece que dicho capítulo no comprende: a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 21.06, determina:

"Están comprendidos en esta partida, entre otros:

(...)

16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal..."

La muestra objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, se trata de un complemento alimenticio en polvo, por lo que su clasificación corresponde en el referido Capítulo 21, Partida 21.06, Subpartida de segundo nivel 2106.90.7, y al interior de ésta, en el inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada se trata de un complemento alimenticio, por lo que se clasifica en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.